

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2022

Lunes 19 de septiembre

Núm. 108

S
U
M
A
R
I
O

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

	<u>PAG.</u>
SORIA	
Anulación de anuncio	2054
CAÑAMAQUE	
Ordenanza de ICIO	2054
Ordenanza de licencias urbanísticas	2057
CARRASCOSA DE LA SIERRA	
Juez de Paz sustituto	2061
CERBÓN	
Juez de Paz sustituto	2062
FUENTELMONGE	
Juez de Paz sustituto	2062
FUENTES DE MAGAÑA	
Juez de Paz titular	2063
FUENTESTRÚN	
Juez de Paz titular	2063
LA LOSILLA	
Juez de Paz titular y sustituto	2064
VINUESA	
Ordenanza de tasa por licencia de parcelación	2064

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****SORIA**

ANULACIÓN anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia Núm. 105 de fecha 12 de septiembre de 2022.

Anular la providencia de Alcaldía de fecha 16 de agosto de 2022, que inicia el expediente de concesión de licencia de actividad de Centro de Proceso de Datos.

Interesado: Gerencia de Informática de la Seguridad Social. Q2802407C.

Representante: Gonzalo Agudo del Barrio. 72885199Q.

Emplazamiento:

Referencia Catastral: 3131101WM4233S0000HE.

Localización Parcela: 21 SUR-D-9.

Dicho anuncio fue publicado en el *Boletín Oficial de la provincia* del día 2 de septiembre de 2022, núm. 101.

Soria, 13 de septiembre de 2022. – El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

1785

CAÑAMAQUE

ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Cañamaque por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 16 de junio sobre imposición y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)**

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

**ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible.**

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas.

Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el aparatado anterior pueden consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras de reforma de edificios ya construidos, tanto aquellas que afecten al exterior como al interior de los mismos.
- d) Obras provisionales.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) Obras de instalaciones de todo tipo para el aprovechamiento y conducción de energía, combustible telecomunicaciones.
- i) Cualquier otra de construcción, instalación u obra que requiera de licencia municipal conforme a la legalidad urbanística vigente en el momento, se incluyen también las de carácter temporal o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa.

ARTÍCULO 4. Exenciones.

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,



General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 6. Base Imponible.

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria.

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en un 4%.

ARTÍCULO 8. Bonificaciones.

- a) Una bonificación del 95% de la cuota del impuesto para las obras de nueva construcción o reforma de edificios existentes destinados a viviendas que sean declaradas, previa solicitud del sujeto pasivo y por Acuerdo del Pleno del ayuntamiento de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que contribuyen a la mejora de la estética o ambiental del pueblo, o que ayuden a la fijación de manera temporal o permanente de población en el Municipio o a aquellas obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.
- b) Una bonificación del 90% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras de uso industrial o comercial, previa solicitud del sujeto pasivo y por Acuerdo del Pleno del ayuntamiento sean declaradas de interés por concurrir circunstancias de mantenimiento de las actividades propias de la zona vinculadas a la agricultura y a la ganadería.

ARTÍCULO 9. Deduciones.

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

ARTÍCULO 10. Devengo.

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 11. Gestión.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta de, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente/de lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará



la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 12. Comprobación e Investigación.

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 13. Régimen de Infracciones y Sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria, art 77 y siguientes y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 16 de junio de 2022 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la provincia*, y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Cañamaque, 6 de septiembre de 2022. – El Alcalde, Jesús Jiménez Ruiz.

1761

ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Cañamaque por el que se aprueba definitivamente la tasa licencias urbanísticas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cañamaque sobre imposición de la tasa por licencias urbanísticas, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS**ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León; Decreto 22/2004, de 29 de



enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por el otorgamiento de licencia de obras y actividades administrativas de control en el supuesto de declaración responsable que se registrará en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

La licencia urbanística es una autorización Municipal de carácter reglado que, sin perjuicio de tercero, permite la ejecución de obras o utilización del suelo que los instrumentos urbanísticos han previsto en cada terreno, expresando el objeto de la misma, y las condiciones y plazos de ejercicio conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Supondrá una actividad administrativa de comprobación de que la pretensión del particular se ajusta a las previsiones del ordenamiento Jurídico, contenidas tanto en las normas urbanísticas como en la respectiva Legislación sectorial.

Así, la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, dentro del capítulo I de Licencia Urbanística, regula en su Sección 2ª la Declaración responsable que es el documento mediante el cual su promotor manifiesta, bajo su exclusiva responsabilidad, que los actos a los que se refiere cumplen las condiciones prescritas en la normativa aplicable, que posee la documentación técnica exigible que así lo acredita, y que se compromete a mantener el citado cumplimiento durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos a los que se refiere y que se enumeran en el artículo 105.bis.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en la presente Ordenanza la actividad municipal, técnica o administrativa tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, o los supuestos de uso del suelo en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable a que se refiere el artículo 105.bis del mismo texto legal, y que hayan de realizarse en el término municipal cumplen con los requisitos que establece la legislación y el planeamiento urbanístico vigente en el momento de la resolución.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa todas las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la licencia, presenten la correspondiente declaración responsable o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que constituye el hecho imponible, o que ejecuten las instalaciones, obras o construcciones sin haber obtenido la preceptiva licencia.
2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios, o en su caso arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras, así como los constructores y contratistas de las obras.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.



Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los apartados 1.a) y 1.b) del artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada por las siguientes tarifas:

- a) Para declaraciones responsables de obra el 1% del presupuesto con un mínimo de 20€.
- b) Para el resto de obras, incluidas demoliciones, el 1% del presupuesto de la obra con un mínimo de 200€.
- c) Para licencias de primera ocupación 150€.
- d) Las autorizaciones que se concedan a petición de parte por segregaciones o agregaciones de terrenos, satisfarán la cantidad de 65 euros.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística o declaración responsable, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.
2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la preceptiva licencia o presentado la oportuna declaración responsable, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal tendente a determinar si dicha obra es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización o supervisión de esas obras, o su demolición si no fueran autorizables.
3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desestimiento del solicitante una vez concedida la licencia o presentada la declaración responsable.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.

PROCEDIMIENTO: Las solicitudes de licencia se presentarán acompañadas del proyecto técnico redactado por profesional competente, en los supuestos en los que se determine por la normativa de ordenación de la edificación. El proyecto deberá ir visado por el Colegio Oficial Profesional correspondiente en los casos pertinentes conforme a lo establecido en la normativa estatal aplicable, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de las obras, las mediciones y el destino del edificio.

Cuando se trate actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente (obras menores), a la solicitud o declaración responsable se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, descripción detallada de la superficie afectada, materiales a emplear y, en general, las características de la obra o acto, suscrito por quien haya de ejecutarlas o técnico competente.



Si después de formulada la solicitud de licencia o la declaración responsable, se modificase o ampliase la obra o acto proyectado, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando los nuevos planos, memorias de modificación o ampliación y presupuesto reformado.

PLAZO DE RESOLUCIÓN: El otorgamiento o la denegación de las licencias urbanísticas deberán ser adecuadamente motivadas, indicando las normas que los justifiquen.

Dichas licencias deberán ser resueltas y notificada la resolución a los interesados, en un plazo máximo de tres meses sin perjuicio de la interrupción de dichos plazos en los siguientes supuestos:

- a) Requerimiento municipal para la subsanación de deficiencias en la solicitud.
- b) Períodos preceptivos de información pública e informe de otras Administraciones públicas (si es el caso).
- c) Suspensión de licencias.

Transcurrido el plazo citado sin que se haya resuelto la solicitud, podrá entenderse otorgada la licencia conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, con las siguientes excepciones, sin perjuicio de las reglas especiales que establezca la legislación:

- a) Cuando el acto solicitado afecte a elementos catalogados o protegidos, o al dominio público, o a sus zonas de afección.
- b) Cuando se trate de los actos citados en los párrafos a), f), i) y l) del artículo 97.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril.
- c) En ningún caso podrán entenderse otorgadas por silencio administrativo licencias contrarias o disconformes con la normativa urbanística.

PLAZOS DE EJERCICIO: Los actos de uso de suelo amparados por licencia urbanística deberán ejecutarse dentro de los plazos de inicio, interrupción máxima y finalización que se señalarán en la propia licencia, dentro de los siguientes márgenes (art 303 RUCyL).

De 1 a seis meses para inicio de las obras desde la notificación del otorgamiento de licencia.

De 6 a 12 meses para interrupción máxima justificando razones objetivas de carácter técnico.

De 3 a 36 meses para finalización desde la notificación del otorgamiento de la licencia.

Así mismo, para los legitimados por declaración responsable, deberán ejecutarse dentro de los mismos plazos.

Según el artículo 103 de la Ley 5/1999, de 8 abril de Urbanismo de Castilla y León, incumplidos los plazos señalados, se iniciará expediente de caducidad de la licencia urbanística o declaración responsable y de la extinción de sus efectos. En tanto no se notifique a los afectados la incoación del mismo, podrán continuar la realización de los actos de uso del suelo o actividad por declaración responsable para los que fue concedida la licencia.

Una vez notificada la caducidad de la licencia, para comenzar o terminar los actos de uso del suelo para los que fue concedida, será preciso solicitar y obtener una nueva licencia. En tanto ésta no sea concedida, no se podrán realizar más obras que las estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes, y el valor de lo ya realizado.

DEPÓSITO PREVIO: Una vez solicitada la licencia urbanística o presentada la declaración responsable, o iniciada la actividad municipal, en el caso de construcciones, instalaciones u obras iniciadas o ejecutadas sin solicitar la preceptiva licencia o presentar la oportuna declaración responsable, en base al presupuesto y sin perjuicio de la liquidación tributaria que practicará por esta



Entidad local mediante la aplicación de la tarifa que corresponda, el contribuyente deberá depositar en la Tesorería Municipal un depósito previo de la tasa (se practicará una liquidación provisional para determinar su importe). En el caso de no efectuarse el ingreso del depósito previo, se entenderá que el interesado desiste de su petición.

Una vez finalizadas las obras, los sujetos pasivos deberán presentar certificación de terminación de las obras, con especificación del coste real de las obras realizadas (salvo en las obras calificadas como menores), para practicarle liquidación definitiva.

En la liquidación que se practique finalmente, se tendrá en cuenta como proceda el depósito previo.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones tributarias, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 178 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

En lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la normativa estatal y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que regule esta actividad.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 16 de junio, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el *Boletín Oficial de la provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Cañamaque, 6 de septiembre de 2022. – El Alcalde, Jesús Jiménez Ruiz.

1762

CARRASCOSA DE LA SIERRA

Próxima producirse la vacante en el cargo de juez de paz sustituto de este municipio y al objeto de proceder a la elección de las personas idóneas para ocupar dichos cargos,

RESUELVO



Efectuar convocatoria pública para que quienes estén interesados presenten en el Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, instancia solicitando su elección.

De conformidad con lo dispuesto en la LO 6/1985 de uno de julio del Poder Judicial para ser juez de paz se requiere, ser español, mayor de edad y no estar incurso en causa de incompatibilidad del art. 303 de la LO 6/1985.

Carrascosa de la Sierra, 9 de septiembre de 2022.– El Alcalde, José María Valoria. 1752

CERBÓN

Próxima producirse la vacante en el cargo de juez de paz sustituto de este municipio y al objeto de proceder a la elección de las personas idóneas para ocupar dichos cargos,

RESUELVO

Efectuar convocatoria pública para que quienes estén interesados presenten en el Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, instancia solicitando su elección.

De conformidad con lo dispuesto en la LO 6/1985 de uno de julio del Poder Judicial para ser juez de paz se requiere, ser español, mayor de edad y no estar incurso en causa de incompatibilidad del art. 303 de la LO 6/1985.

Cerbón, 9 de septiembre de 2022.– El Alcalde, Óscar Castellano. 1751

FUENTELMONGE

BANDO de Alcaldía.

D. Ángel S. Lapuerta Jiménez, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, HAGO SABER:

Que está previsto que en el mes de febrero de 2023 quede vacante el cargo de Juez de Paz Sustituto de Fuentelmonge.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento fuentelmonge.sedelectronica.es.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder



Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Fuentelmonge, 7 de septiembre de 2022. El Alcalde, Ángel S. Lapuerta Jiménez. 1763

FUENTES DE MAGAÑA

Próxima producirse la vacante en el cargo de Juez de Paz titular de este municipio y al objeto de proceder a la elección de la persona idónea para ocupar dicho cargo, se efectúa convocatoria pública para que quienes estén interesados presenten en el Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, instancia solicitando su elección.

De conformidad con lo dispuesto en la LO 6/1985 de uno de julio del Poder Judicial para ser juez de paz se requiere, ser español, mayor de edad y no estar incurso en causa de incompatibilidad del art. 303 de la LO 6/1985.

Fuentes de Magaña, 9 de septiembre de 2022.– El Alcalde, Melchor García. 1754

FUENTESTRÚN

Por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Fuentestrún SE HACE SABER:

Que está previsto que en el mes de noviembre de 2022 quede vacante el cargo de Juez de Paz titular de Fuentestrún.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Fuentestrún, 9 de septiembre de 2022. – El Alcalde, Fernando Pardo Ruiz. 1758



LA LOSILLA

Próxima producirse la vacante en el cargo de juez de paz titular sustituto de este municipio y al objeto de proceder a la elección de las personas idóneas para ocupar dichos cargos,

RESUELVO

Efectuar convocatoria pública para que quienes estén interesados presenten en el Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, instancia solicitando su elección.

De conformidad con lo dispuesto en la LO 6/1985 de uno de julio del Poder Judicial para ser juez de paz se requiere, ser español, mayor de edad y no estar incurso en causa de incompatibilidad del art. 303 de la LO 6/1985.

La Losilla, 9 de septiembre de 2022.– El Alcalde, Enrique Lafuente.

1753

VINUESA

ANUNCIO de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la provincia Ordenanza Reguladora de la Tasa por Licencia de Parcelacion (segregacion, agragacion).

Con fecha 02/06/2022, de la Entidad Local de Vinuesa, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por licencia de parcelación (segregación y agregación), siendo publicada en el *Boletín Oficial de la provincia* y tablón de edictos municipal por el plazo de 30, días.

No habiéndose presentado alegaciones y según lo dispuesto en el art 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, el acuerdo provisional deviene definitivo. Por lo que habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación Ordenanza reguladora de la tasa por licencia de parcelación (segregación y agregación), en cumplimiento del art 70.2 de la LRRL debe ser publicada como requisito indispensable para entrar en vigor publicarla íntegramente el texto de la Ordenanza a modificar y su redacción final.

UNO: Sea actualizada la tasa a satisfacer por la expedición de Licencia de Segregación en el Ayuntamiento de Vinuesa, adaptándola tras la revisión catastral a los valores más acordes respecto de la realización de las licencias de segregación.

DOS: Sea adaptada a los importes que en la provincia de Soria todos los municipios están aplicando, pasando a cobrar por la expedición de dicha licencia el canon fijo de 150 euros por cada una de ellas con independencia de los metros que la misma posea así como del valor catastral asignado a cada una de ellas.

Esta ordenanza entrara en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*. Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vinuesa, 13 de septiembre de 2022. – El Alcalde, Juan Ramón Soria Marina.

1776